



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 3 de febrero de 2022
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2022/0019(NLE)**

**5950/22
ADD 1**

UD 16

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	3 de febrero de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 29 final - ANNEX
Asunto:	ANEXO a la Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea en los Comités Técnicos de Valoración en Aduana y de Normas de Origen, establecidos bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas, en relación, respectivamente, con la adopción de dictámenes consultivos, comentarios, notas explicativas, estudios de casos, estudios y actos similares, relativos a la valoración de mercancías importadas a efectos aduaneros en virtud del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y con la adopción de dictámenes consultivos, información y asesoramiento y actos similares sobre la determinación del origen de las mercancías en virtud del Acuerdo sobre Normas de Origen

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 29 final - ANNEX.

Adj.: COM(2022) 29 final - ANNEX

Bruselas, 3.2.2022
COM(2022) 29 final

ANNEX

ANEXO

a la

Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea en los Comités Técnicos de Valoración en Aduana y de Normas de Origen, establecidos bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas, en relación, respectivamente, con la adopción de dictámenes consultivos, comentarios, notas explicativas, estudios de casos, estudios y actos similares, relativos a la valoración de mercancías importadas a efectos aduaneros en virtud del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, y con la adopción de dictámenes consultivos, información y asesoramiento y actos similares sobre la determinación del origen de las mercancías en virtud del Acuerdo sobre Normas de Origen

ANEXO

1. **POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE, EN NOMBRE DE LA UNIÓN EUROPEA, EN LOS COMITÉS TÉCNICOS DE VALORACIÓN EN ADUANA Y DE NORMAS DE ORIGEN, ESTABLECIDOS BAJO LOS AUSPICIOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE ADUANAS, EN RELACIÓN, RESPECTIVAMENTE, CON LA ADOPCIÓN DE DICTÁMENES CONSULTIVOS, COMENTARIOS, NOTAS EXPLICATIVAS, ESTUDIOS DE CASOS, ESTUDIOS Y ACTOS SIMILARES, RELATIVOS A LA VALORACIÓN EN ADUANA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS EN VIRTUD DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994, Y CON LA ADOPCIÓN DE DICTÁMENES CONSULTIVOS, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO Y ACTOS SIMILARES RELATIVOS A LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS EN VIRTUD DEL ACUERDO SOBRE NORMAS DE ORIGEN.**

1.1. PRINCIPIOS

En el marco de los Comités Técnicos de Valoración en Aduana y de Normas de Origen, establecidos bajo los auspicios de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Unión:

- a) fomentará, facilitará y contribuirá a la valoración en aduana de mercancías importadas y a la interpretación y aplicación uniformes del Acuerdo relativo a la ejecución del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (CVA);
- b) fomentará, facilitará y contribuirá a la determinación del origen de las mercancías y a la interpretación y aplicación uniformes del Acuerdo sobre Normas de Origen (ARO);
- c) trabajará en pro de una participación adecuada de las partes interesadas en la fase de preparación de dictámenes consultivos, comentarios, notas explicativas, estudios de casos, estudios, información o asesoramiento sobre cualquier asunto, o de actos similares del Comité Técnico de Valoración en Aduana (TCCV) y del Comité Técnico de Normas de Origen (TCRO), y velará por que los dictámenes consultivos, comentarios, notas explicativas, estudios de casos y estudios, la información o el asesoramiento sobre cualquier cuestión, o los actos similares adoptados en dichos Comités Técnicos se ajusten respectivamente a lo dispuesto en el CVA y en el ARO;
- d) garantizará que las medidas adoptadas en el TCCV sean coherentes con la Introducción General al CVA y las Notas Interpretativas del anexo I del CVA;
- e) fomentará posiciones coherentes con las políticas y las mejores prácticas de la Unión, incluido el objetivo de proteger los intereses financieros de la Unión, así como cualesquiera otros compromisos internacionales de la Unión en el ámbito de que se trate.

1.2. CRITERIOS

Las posiciones que deben adoptarse en nombre de la Unión:

- a) se establecerán de acuerdo con el CVA, su Introducción General y las Notas Interpretativas del anexo I, en lo que respecta a la valoración en aduana de mercancías importadas;
- b) se establecerán de acuerdo con el ARO, en lo que se refiere a la determinación del origen de las mercancías;
- c) cuando proceda, deberán tener en cuenta los criterios siguientes:
 - la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea relativa al valor en aduana y a la determinación del origen de las mercancías;
 - los instrumentos adoptados con anterioridad por el TCCV y el TCRO que sigan siendo aplicables,
 - las disposiciones jurídicas de la Unión sobre el valor en aduana y el origen de las mercancías,
 - los instrumentos de orientación relacionados con el valor en aduana, elaborados en el marco de la Sección del Valor en Aduana del Grupo de expertos en aduanas;
 - los instrumentos de orientación relacionados con el origen de las mercancías elaborados en el marco de la Sección de Origen del Grupo de expertos en aduanas;
 - cualquier otro acto jurídico o directrices relativos a la valoración en aduana y el origen de las mercancías elaborados por el Consejo o la Comisión.

1.3. ORIENTACIONES

- a) La Unión se esforzará, según corresponda, por apoyar la adopción de dictámenes consultivos, comentarios, notas explicativas, estudios de casos, estudios, información y asesoramiento, o actos similares, en el TCCV y el TCRO, relativos respectivamente a la valoración en aduana de mercancías importadas y a la determinación del origen de las mercancías, con objeto de asegurar, a nivel técnico, la interpretación y aplicación uniformes del CVA y del ARO.
- b) La Unión propondrá y preparará, cuando proceda, los instrumentos a que se refiere la letra a).

2. **DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE, EN NOMBRE DE LA UNIÓN EUROPEA, EN LOS COMITÉS TÉCNICOS DE VALORACIÓN EN ADUANA Y DE NORMAS DE ORIGEN, ESTABLECIDOS BAJO LOS AUSPICIOS DE LA OMA, EN RELACIÓN, RESPECTIVAMENTE, CON LA ADOPCIÓN DE DICTÁMENES CONSULTIVOS, COMENTARIOS, NOTAS EXPLICATIVAS, ESTUDIOS DE CASOS, ESTUDIOS Y ACTOS SIMILARES, RELATIVOS A LA VALORACIÓN EN ADUANA DE MERCANCÍAS IMPORTADAS EN VIRTUD DEL CVA, Y CON LA ADOPCIÓN DE DICTÁMENES CONSULTIVOS, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO Y ACTOS SIMILARES RELATIVOS A LA DETERMINACIÓN DEL ORIGEN DE MERCANCÍAS EN VIRTUD DEL ARO.**

1. Antes de cada reunión del TCCV o del TCRO en la que el TCCV o el TCRO deban adoptar dictámenes consultivos, comentarios, notas explicativas, estudios de casos, estudios, información y asesoramiento, o actos similares que surtan efectos jurídicos en la Unión, se tomarán las medidas necesarias para que la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión tenga en cuenta la información técnica y cualquier otra información pertinente remitida a la Comisión, con arreglo a los principios, criterios y orientaciones expuestos en la sección I. Con el fin de preservar los derechos e intereses de la Unión en la OMA, la Comisión prestará especial atención a la disponibilidad de los documentos de trabajo de conformidad con los reglamentos internos del TCCV y del TCRO.
2. A tal efecto y sobre la base de esa información, la Comisión remitirá al Consejo, con plazo suficiente antes de cada reunión del TCCV y del TCRO a que se refiere el apartado 1, un documento escrito que exponga las características de la determinación propuesta de la posición de la Unión para debate y refrendo de los detalles de la posición que vaya a expresarse en nombre de la Unión. El Consejo examinará los documentos de la Comisión a la mayor brevedad posible. Si el Consejo no refrendara alguna parte concreta de la propuesta, la Comisión no presentará una posición de la Unión sobre dicha parte en el TCCV o en el TCRO.
3. En aquellos casos en que la posición de la Unión difiera sustancialmente de los dictámenes consultivos, comentarios, notas explicativas, estudios de casos, estudios o actos similares propuestos en el TCCV o de los dictámenes consultivos, la información y el asesoramiento o actos similares propuestos en el TCRO, la Comisión expresará, en nombre de la Unión, la posición de que el acto en cuestión no alcanza el consenso necesario para ser adoptado por el TCCV o el TCRO.
4. Con el fin de preservar los derechos de la Unión y evitar que se adopte una decisión sobre un asunto sobre el que el Consejo no pueda alcanzar una posición antes de que se requiera a los miembros del TCCV o del TCRO que expresen su posición definitiva sobre la adopción de dictámenes consultivos, comentarios, notas explicativas, estudios de casos, estudios, información y asesoramiento, o actos similares, la Comisión solicitará, en nombre de la Unión, que el acto propuesto se mantenga abierto a debate en el TCCV o en el TCRO.
